

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00440</b> 00
<b>Acción:</b>	Reparación directa
<b>Demandante:</b>	Jesús Emanuel Tejada Marín
<b>Demandado:</b>	INPEC y CAPRECOM EPS.S
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda - Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Por intermedio de apoderado judicial, y en ejercicio del Medio de Control, Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, el demandante de la referencia, pretenden que se declare a las entidades demandadas de la referencia, como administrativa y solidariamente responsables por presunta falla en el servicio en la atención médica del cual fue objeto.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte demandante aportar una copia de los anexos, toda vez, que sólo dos de los tres traslados aportados por la parte demandante cuenta con los anexos de la demanda; no obstante, del artículo 199, del CPACA, modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de CGP, se desprende que los traslados deben contar, además de la demanda, con sus anexos; vale la pena señalar, que los traslados son necesarios para efectuar la notificación de las partes e intervinientes, esto es: entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Deberá la parte demandante, aportar la demanda en medio magnético, esto es, CD-R, guardado en formato WORD, para efectos de llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 05 de Septiembre del 2.013, fecha para la que ya se encontraba vigente la Ley 1653 del 15 de Julio del 2.013, por lo que debió el actor dar cumplimiento a lo reseñado en la referida norma, es decir lo referente con el arancel judicial.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1653 del 2.013, deberá aportar el comprobante de pago del Arancel Judicial, mismo que lo deberá calcular conforme las reglas establecidas en el artículo 7 y 8 ibídem.

Así, en atención a que mediante ACUERDO No. PSAA13-9961 del Julio 25 de 2013, se facilitó el pago del arancel judicial y se autorizó provisionalmente al Banco Agrario para el recaudo, dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de dicho Banco “Seccional Medellín 1323 – número 0500112052053”.

4. Se recomienda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 7 del CPACA, que dispone la posibilidad de indicar la dirección electrónica, a efecto de llevar a cabo la notificación de que trata los artículos 199 y siguientes de la misma norma.

En este mismo sentido, deberá la parte demandante aportar dirección electrónica del apoderado y/o demandantes, para efectos de notificación y comunicaciones.

5. Se tiene que el apoderado judicial no cuenta con poder suficiente para demandar a la EPS-S- CAPRECOM, toda vez, que en el poder sólo se le otorga facultad para llevar a cabo proceso ordinario en contra del INPEC, desprendiéndose, también, que no señala específicamente que tipo de proceso ordinario pretende iniciar; por ello, previo a reconocerle personería judicial al DR. JOHN ALEXANDER MARTINEZ MEJIA, deberá adecuar el poder otorgado, visible a folio 1 del expediente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, individualizando el tipo de proceso que se pretende iniciar e incorporar las facultades para demandar también a la EPS-S CAPRECOM; de lo contrario, deberá modificar su demanda y las pretensiones.

Finalmente, vale la pena señalar que del escrito de subsanación y sus anexos se deberá aportar copia para los traslados necesarios.

Se reconoce personería judicial en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**(firma en original)**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario